

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ TERAN.

SESION DEL DIA 18 DE ABRIL DE 1821.

Se leyó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Marina, acompañando el estado general de cargo y data de caudales del departamento de Cádiz, correspondiente al primer semestre del presente año económico, siendo el cargo 9.138.140 rs. y 13 mrs. vn., y la data 8.943.968 rs. y 33 maravedís, resultando una existencia en 1.º de Enero de 194.171 rs. y 14 maravedís. Las Córtes quedaron enteradas de este oficio, y mandaron pasase á la comision de Marina.

A la de Hacienda, otro oficio del Secretario del Despacho de este ramo, acompañando en consecuencia del de las Córtes de 14 del actual, todos los antecedentes que ha tenido á la vista el Gobierno para mandar que se ejecute en esta córte la acuñacion en moneda de la pasta, tejos, piezas y monedas de oro que se introducen del extranjero en pago del préstamo de 200 millones, exponiendo las causas por qué se han admitido, y las ventajas que han resultado de esta operacion, para la cual se hallaba autorizado el Gobierno por el tratado.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que participaba haber señalado S. M. la hora de la una de este dia para recibir la diputacion que habia de presentarle

tres decretos con carácter de ley para su Real sancion.

En seguida se leyó el relativo á la abreviacion de las causas por delitos de conspiracion contra el Estado ó contra la sagrada persona de S. M., el cual lo hallaron las Córtes conforme con lo que habian resuelto en el particular.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandaron pasar las ordenanzas municipales de la villa de Villed, partido de Molina, formadas por su ayuntamiento, las cuales fueron remitidas por la Diputacion provincial de Guadalajara, que las encontraba arregladas y dignas de que las aprobase el Congreso.

A la misma comision, en union con la de Salud pública, una exposicion de la Diputacion provincial de Cuenca, en que hacia presente haber sido gravados los propios de aquella provincia, por Reales órdenes de 1816 y 1817, con la cantidad de 24.000 rs. para el pago de los sueldos de tres médicos inspectores de los baños minerales que existen en la misma, y pedia se libertase de este gravámen á dichos propios, que no pueden continuar abonando dicha cantidad, y que se supriman aquellas plazas, mediante á que sus funciones pueden ser desempeñadas por los facultativos de los pueblos limítrofes.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Hipólito Bañuelos, vecino de Briones, manifestando que en la Rioja se halla en inobservancia el decreto por el cual se desestancan los cinco artículos de consumo; de que se siguen á aquella provincia muy graves perjuicios, particularmente en cuanto al ramo del vino. Las Córtes mandaron pasase á la comision de Hacienda.

A la de Diputaciones provinciales una exposicion de D. Vicente de Haedo-Pico, vecino de esta córte, con la cual presentaba un plan de pósitos, por medio del cual se logrará el fomento de los labradores pobres, y el aumento de las rentas de propios y fondos para las obras públicas, ofreciéndose á contribuir á su establecimiento sin pedir ni aceptar premio alguno honorífico ni pecuniario.

Las Córtes oyeron con agrado, y mandaron pasase á la comision especial que entiendo en la reforma del decreto de 23 de Junio de 1813 para el gobierno económico-político de las provincias, una exposicion del jefe político subalterno del partido de Algeciras, en la cual, despues de felicitar al Congreso por su reunion en la presente legislatura, manifestaba sus deseos de que las Córtes se ocupasen en marcar y clasificar clara y terminantemente las atribuciones de los jefes políticos, para que el sistema constitucional pueda marchar sin embrazos ni contestaciones.

El Sr. Martinez de la Rosa presentó á las Córtes una exposicion que por su conducto les dirigia la Junta de señoras de los tres establecimientos de beneficencia, Casacuna, Amparo y colegio de la Concepcion de la ciudad de Granada, haciendo presente la triste situacion en que aquellos se encuentran, y pidiendo: primero, que las Córtes se sirvan aprobar las tareas á que gustosamente se ha dedicado esta Junta de señoras: segundo, que le concedan facultades para entender exclusivamente en el régimen interior económico de dichos tres establecimientos: tercero, que se sirvan asignar para ellos uno de los conventos suprimidos dentro de los muros de dicha ciudad; y cuarto, que se permita á la Junta vender los tres establecimientos actuales para costear con sus productos las obras que necesariamente deben hacerse en las habitaciones del convento en caso de que éste sea destinado á aquel objeto. Esta exposicion se mandó pasar á la comision de Beneficencia.

Tambien se mandó pasar á la misma otra exposicion del director de la Casa nacional de beneficencia de esta córte, con remision de copia de la Memoria y estados que en Enero último presentó al Gobierno, haciendo presente que la fábrica de lienzos de dicha casa se halla parada por falta de primeras materias: que las manos que se ocupaban en ella están sin entretenimiento, y dentro de poco se verán en el mismo caso las que se empleaban en la de paños; y que siendo el mes próximo el tiempo oportuno de la compra de lanas para todo el año, y no teniendo medios para verificarla, pedia á las Córtes

se sirviesen acordar á dicha casa un socorro efectivo y pronto para atender á esta necesidad.

Se mandó pasar al Gobierno una exposicion de Don Cándido Perez Peñuelas, en que hacia presente que, inscrito en la Milicia Nacional local de Madrid en el primer dia en que se abrió el alistamiento de voluntarios, mereció que se le eligiese cabo primero, y despues sargento segundo, cuyos cargos ha desempeñado sin dejar de asistir al destino que tenia de oficial mayor de la comision principal del Crédito público de esta provincia al cargo de D. Miguel Baquer, quien sin otro motivo que el haber faltado á la oficina en el dia 5 de Febrero y siguientes por las ocurrencias que son bien notorias, le puso en la dura alternativa de dejar la Milicia ó el destino que obtenia; habiendo elegido esto último, á pesar de tener que cuidar de la subsistencia de su madre, dos hermanos, mujer y dos hijos, porque así se lo dictó su amor á la Pátria: todo lo cual lo justificaba con documentos, y decia lo manifestaba para que conociesen las Córtes la necesidad que hay de que todas las autoridades y personas que obtienen cargos públicos sean adictas al sistema constitucional, y se penetrasen de que mientras semejante clase de hombres estén al frente de los negocios, no puede progresar el sistema; advirtiendo que no pretendia por ello recompensa alguna, sino que juzgasen si es suficiente causa la expuesta para despedir á un dependiente de una oficina, como lo habia hecho Baquer con el exponente.

Tambien se pasó al Gobierno otra exposicion de un crecido número de ciudadanos residentes en Valladolid, en la cual, despues de felicitar á las Córtes por su reunion en esta segunda legislatura, lo que éstas oyeron con agrado, pedian que se adoptasen medidas enérgicas y vigorosas para contener á los que todavía se atreviesen á oponerse al voto general de la Nacion, mediante á que es visto que mientras no sean castigados y reprimidos los enemigos de la Constitucion, no es posible que esta se consolide.

Igualmente se mandaron pasar al Gobierno otras dos exposiciones, una del presbítero D. José Benito Moreno García, en solicitud de que se le amparase en su estrechez, y por el servicio particular que acredita, con una pieza eclesiástica ó por cualquier otro medio; y la otra del ayuntamiento de Jaen, pidiendo que, en atencion á las circunstancias en que se encuentra la Nacion, se dicten contra los enemigos del sistema constitucional leyes que modificando para con ellos solos las que arreglan los juicios criminales, aseguren por medio de fórmulas y penas extraordinarias el castigo que merece su alta traicion, y exige la salud de la Pátria.

Las Córtes recibieron con aprecio, y mandaron pasar á la comision de Agricultura, Industria y Artes, seis ejemplares que les presentó D. Vicente Taengua, vecino de Valencia, de la *Descripción de una nueva máquina para hilar la seda en rama con toda perfeccion*, la cual habia si-

do impresa por la Junta nacional de Comercio y Agricultura de aquella ciudad.

Las Córtes oyeron con agrado la felicitacion que les hacian fray Francisco Bartolomé Marsalizo y fray Jerónimo Redondo, religiosos conventuales en Almaden del Azogue, por haber aprobado en la sesion de 28 de Marzo último los artículos que presentó la comision Eclesiástica para remover los obstáculos que se oponen á la secularizacion de los regulares.

A la comision de Agricultura, Industria y Artes se mandó pasar una exposicion de D. Guillermo Kinkpatrik, vecino y del comercio de la ciudad de Motril, en que hacia presentes los perjuicios que se le habian ocasionado por el director de la fábrica del presidio, embarazando la venta del alcohol que le habian hecho los propietarios de minas, y pedia á las Córtes hiciesen cumplir el decreto de 23 de Octubre último, por el cual se permitió la libertad de beneficiar las minas, pues no habia conseguido que se verificase, á pesar de haberlo pedido así al intendente de la provincia y al Gobierno.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una exposicion de ocho alfareros vecinos de la villa de Azuaga, en la provincia de Extremadura, pidiendo se les liberte del gravámen que sufre su gremio, de pagar á la encomienda de los Infantes el diezmo de todo cuanto trabajan en su ejercicio, á la manera que se hace de los granos y ganados.

Se remitió al Gobierno una exposicion del alcalde segundo constitucional interino y varios vecinos de la ciudad de Cartagena, pidiendo á las Córtes se sirviesen tomar bajo su proteccion al coronel del sexto regimiento de marina, D. Francisco Piella, porque con noticia de las ocurrencias de Orihuela, y despues de haber oficiado al ayuntamiento de aquella ciudad ofreciendo ir á restablecer el orden, salió con su tropa, parte de las brigadas de artillería, una compañía de la Milicia local, las provinciales de Murcia y Chinchilla y varios vecinos; por cuya accion, en vez de mostrársele la debida gratitud, tienen entendido los exponentes se trata de representar al Gobierno contra dicho jefe, acusándole de haber dejado abandonada la plaza, no siendo esto cierto, pues quedaron cubiertos todos los puntos de ella por la Milicia local y las otras brigadas de marina: acusacion que decian no podia ser indiferente al pueblo de Cartagena.

A la comision de Agricultura, Industria y Artes se mandó pasar una exposicion de Isidro Rubio, vecino y labrador de la villa de Alcántara, provincia de Extremadura, haciendo varias reflexiones acerca del abandono en que se halla en la misma el arbolado de encina, y de los perjuicios que de ello se siguen, atribuyendo la causa de todo á los terrenos baldíos y á las posesiones de manos muertas, por el ningun interés directo que

inspiran: lo cual pedia se tuviese presente al establecer reglas para los montes y plantíos.

Las Córtes recibieron con aprecio, y mandaron pasar á la comision de Pesos y medidas, dos ejemplares de la *Memoria sobre los más adecuados pesos y medidas y arreglo de monedas* que pueden adoptar las Córtes para uniformar todas las que se usan en España; cuyos dos ejemplares fueron presentados por su autor D. Salvador Rós y Renart, profesor de matemáticas y de humanidades en la Academia nacional de Ciencias y Artes de Barcelona.

En seguida tomó la palabra, diciendo:

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: Señor, en los dias pasados han acordado las Córtes que un destacamento de 40 hombres de las Milicias Nacionales de Salamanca, Valladolid y otras provincias limítrofes de la ciudad de Toro pudieran asistir á la solemnidad que se está preparando para celebrar el aniversario de los Procuradores en Córtes Padilla, Maldonado y Bravo. El expediente para la exhumacion de sus cenizas se ha llevado por los trámites regulares que prescriben las leyes, y se hallan en el caso de haberse encontrado los sepulcros de estos mártires de la libertad, que murieron en un suplicio defendiendo la de la Nacion, y hasta las escarpas donde estaban colgadas sus cabezas han sido halladas. En el dia en que se verificó, los patriotas de Toro y Zamora me dirigieron por el correo una copia simple del acta celebrada con este motivo, y una porcion, aunque corta, de la tierra donde encontraron los huesos de Padilla y Maldonado. Como esto da una idea, no solo del espíritu público que anima á los antiguos castellanos, sino que se dirige á honrar la memoria de los Procuradores de Córtes que fueron mártires hace trescientos años el dia 23 de Abril, me ha parecido conveniente hacer presente á las Córtes esta exposicion que ha venido á mis manos; y si lo permiten, leeré la copia del acta, para que se convenzan del patriotismo de los castellanos, del espíritu público que los anima, y de lo penetrados que están de que solo esta memoria hará renacer en ellos su antigua naturaleza de defensores del sistema constitucional por medio de los Procuradores de Córtes reunidos para el beneficio de los pueblos que representan. Dice así.

«En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad. Sea notorio á todos los presentes y los venideros para perpétua memoria: como estando en la villa de Villalar, hoy 13 de Abril de 1821, año segundo de la restauracion de la libertad española, el Sr. D. Manuel de Tena, coronel comandante de ingenieros de la plaza de Zamora, comisionado por las autoridades de esta provincia para lo que se hará mencion: presentes todos los individuos del ayuntamiento constitucional de la misma villa, á saber: José Moya, alcalde; D. Martín Rodríguez, regidor primero; Pedro Diez, segundo; D. Antonio Felix de Vargas, procurador del comun: así como el doctor D. Diego Antonio Gonzalez, del gremio y cláustro de la Universidad de Salamanca, juez de primera instancia de este partido de Toro; D. Manuel Vaz, párroco de la de San Juan Bautista; D. Damian Perez, que lo es de la de Santa María de esta misma villa; el doctor D. Angel Rodríguez Villar, tambien del gremio y cláustro de dicha

Universidad; D. Francisco Martin Maldonado, Eustaquio Villamar, D. José Félix de Vargas, D. Francisco Javier de Cosío, D. Francisco de Borja Casasola, D. José Viejo, Antonio Hernandez, D. Benito Vidal, Ignacio Hernandez, Santiago Jeuto, Andrés Seruendo, D. José Rodriguez, José Jeuto, Baltasar Blanco, D. Manuel y D. Francisco Vargas, Juan Antonio Alonso, cirujano titular de ella, y otros muchos vecinos y ciudadanos del pueblo, que para el efecto fueron convocados; el licenciado Don Nicolás Alvarez Benavides, abogado de los tribunales nacionales, D. Pedro Gavilan, vecinos, y médico éste de la villa de Tordesillas; y otros muchos que lo son de los pueblos limítrofes de ésta, con la asistencia y testimonio de D. Máximo Reinoso, teniente de infantería de Victoria y secretario de la comision; de D. Tomás Sanchez de Arcilla Zorrilla, escribano Real y del número y Hacienda pública de la ciudad de Toro; de D. Gregorio Antonio Bayon, escribano Real y del número de la villa de Castro-Nuño, y de D. Juan Diez Alonso, escribano de esta villa. En consecuencia del expediente instructivo formado para el descubrimiento de los sepulcros en que fueron enterrados D. Juan de Padilla, D. Francisco Maldonado y Juan Bravo, Procuradores de Cortes respectivamente de Toledo, Salamanca y Segovia, decapitados en esta villa de resultas de la desgraciada batalla de su nombre, y para lo que se ha dado comision al expresado Sr. D. Manuel de Tena; y como de aquel aparezca ya suficientemente justificado que los memorados Procuradores fueron sepultados en las inmediaciones del Rollo de esta mencionada villa, poniendo en ejecucion el auto proveido por dicho señor comisionado, se procedió á la excavacion de las partes de terreno inmediatas á dicho Rollo, habiendo delineado estas (que han señalado los testigos, la tradicion y aun las manchas exteriores) Don Manuel Sipsos, maestro mayor de las obras de fortificacion de la plaza de Zamora, y se principió á cavar por el maestro de obras de esta villa Santiago Jeuto y otros operarios en la parte más inmediata al Rollo mirando al Mediodia, así como en otro sitio sobre este á distancia de 15 piés con la misma direccion; y de cuya excavacion resulta lo que sobre ella han entendido y reconocido los expresados D. Pedro Gavilan, médico de Tordesillas, y Juan Antonio Alonso, cirujano en esta citada villa, segun su declaracion que dieron en esta forma, y en su virtud firmaron al pié de esta acta.

Que habiendo visto y presenciado la excavacion pública que se ha hecho de los sepulcros que aparecen próximos al Rollo de esta villa, y exhumacion de huesos y bastante tierra, juzgan que en el primero, que está como al Mediodia, sin duda fueron enterrados dos cadáveres; y en el segundo, que está situado sobre este á distancia de 15 piés, parece haber sido colocado uno solo: y hallaron que además de la mucha tierra de que se recogió muy considerable porcion, la cual formaba un glúten extraordinario, como que estaba indudablemente impregnada de sangre y aceite animal, por su color morado y consistencia, y que al mismo tiempo se advertia que giraba en diversas direcciones, pero siempre dentro de la localidad ó situacion que ocupaba el cuerpo humano; se encontraron en el primer sepulcro varios huesos de naturaleza humana, que seguramente tienen mucha antigüedad, como son: parte del fémur, algunas costillas, vértebras y parte de clavículas; notándose dos particularidades en este sepulcro: primera, que no se halló hueso ninguno correspondiente al cráneo: segunda, que la direccion que tenian las dos partes de terreno más húmedas y más impregnadas de la tierra en los

términos que van especificados, están colocadas en una misma línea, lo que demuestra la uniformidad con que fueron puestos los cadáveres, y que aquellas partes de terreno sin duda correspondian á la situacion que ocupaba el vientre y demás grueso del cuerpo. Tambien se encontraron y reconocieron los huesos del segundo sepulcro, en el cual además de hallarse de la misma naturaleza, los hubo, aunque bastante fracturados, que pertenecian al cráneo.

En cuya conformidad, y por no ser necesario hacer otras excavaciones, mediante á que en las que se han hecho anteriormente no se han hallado otros vestigios, habiendo colocado por ahora los huesos de que va hecho mérito con bastante porcion de tierra, de la que hablan los facultativos, impregnada en sangre y aceite animal, en una urna provisional con tres llaves, en la que tambien se incluyeron los trozos de escarpia y lanza que se hallaron en la picota, y la punta de una espada y un puñalete hallados en el campo de batalla; á presencia de todos los circunstantes y pueblo se cerró dicha urna, entregando respectivamente sus llaves al mismo señor comisionado, citado alcalde constitucional y párroco de la de San Juan Bautista; y en el momento se tocaron todas las campanas de las dos parroquias y la del reloj de la villa con sonido lúgubre, y sin la menor demora se dispuso un pequeño catafalco próximo al Rollo, en el que cubierto de paños negros se colocó dicha urna, adornada con los trofeos militares y blandones de cera; y habiendo precedido la correspondiente convocacion de todas las autoridades, pueblo y forasteros con las cofradías que se presentaron con su cera y pendones á este acto tan religioso, se ordenó una procesion, con el objeto de trasladar dicha urna á la memorada iglesia de San Juan Bautista, como así se verificó, dirigiéndose antes á la casa en que estuvieron en capilla los tres caballeros, entonándose el *Miserere* y *responsorios*; habiéndose conducido la misma urna por los mencionados señores coronel D. Manuel de Tena, Dr. D. Diego Antonio Gonzalez, juez de primera instancia, D. Pedro Gavilan, comandante de la Milicia Nacional de Tordesillas, y Don Máximo Reinoso, secretario de la comision, presidiendo dicho acto los memorados alcalde é individuos del ayuntamiento constitucional; y depositada y encargada la referida urna al cuidado del párroco de la citada iglesia de San Juan, bajo la responsabilidad de custodiaria con la decencia que corresponde, se concluyó esta acta, que firmaron dichos señores comisionados y concurrentes, de que certificamos. = Manuel de Tena. = José Moya. = Doctor D. Diego Antonio Gonzalez. = Agustin Rodriguez, regidor primero. = Pedro Diez, segundo. = Antonio Félix de Vargas. = Damian Perez, cura de Santa María. = Manuel Vaz, párroco de San Juan. = Francisco Martin Maldonado. = Dr. D. Angel Rodriguez Villar. = José Félix de Vargas. = Benito Vidal. = Francisco Javier Cosío. = Antonio Hernandez. = Manuel Félix de Vargas. = Francisco Vargas. = Pedro Gavilan, médico de Tordesillas. = Juan Antonio Alonso, cirujano de Villalar. = Santiago Jeuto. = Baltasar Blanco. = Como teniente cura del Salvador, de la Mota de Toro, Francisco Javier Reguera. = El administrador de la Hacienda pública de la Mota, Fermín Gomez. = El regidor de la villa de la Mota, Manuel Fernandez. = El maestro mayor de las obras de fortificacion, Manuel Sipsos. = José Jeuto. = Licenciado Nicolás Alvarez Benavides. = D. Martin Santa María, cura de Santa Cruz de Pedrosa. = Félix Gutierrez, ecónomo de Pedrosa en su parroquia de San Miguel. = D. Estanislao Buibamba, beneficiado de San Miguel de Pedrosa. =

Santiago Monje, capellan en la villa de Pedrosa del Rey. = Manuel Diez Mogrovejo, cura párroco de las iglesias unidas de Bercero. = D. Manuel Fuentes, beneficiado de grados de Bercero. = José Rodríguez. = Lorenzo Martínez Zaldo, cirujano de Bercero. = El teniente coronel de los ejércitos nacionales, que ha asistido á este acto, D. Pedro de Ayllon. = D. José Martínez, cura de Marzales. = D. Pedro Ramos, capellan de Marzales. = Eustaquio Villamar. = Ignacio Hernandez. = José Viejo. = Francisco Borja. = Andrés Seruendo. = Bernabé Diaz, sargento de caballería de la Reina. = Manuel Coteron, soldado de Vitoria. = Justo del Hierro, soldado de Vitoria. = Fuimos presentes: Máximo Reinoso, secretario de la comision. = Tomás Sanchez de Arcilla Zorrilla. = Gregorio Antonio Bayon. = Juan Diez Alonso.»

Leida esta acta, continuó

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: Señor, esta acta, que me consta ha hecho derramar muchas lágrimas á los habitantes de aquella provincia, me parece que es propio de las Córtes del año 21 acogerla, pues que deben mirar como modelo en el desempeño de su augusto encargo á Padilla, Maldonado y Bravo, que sufrieron el castigo horroroso de un ignominioso suplicio por conservar las libertades de Castilla. Yo no tengo que recordar el patriotismo de mi provincia, ni el espíritu público que reina en ella; pues estas demostraciones de pesar y sentimiento, al mismo tiempo que recuerdan las acciones heroicas de estos castellanos que sufrieron tan horroroso suplicio, piden que las Córtes las tengan presentes, considerando que los pueblos que excitan su celo con estas muestras de patriotismo hácia los representantes de la Nacion exigen tambien de parte de las Córtes que atendiendo á las necesidades que padecen, y especialmente á la contribucion, que por falta de la venta en los granos y en la extraccion de otros géneros les es sumamente gravosa, procuren aliviarlos en la suma miseria que sufren. Algunos decretos particulares podrán contribuir al bien de aquella provincia, y yo creo que las Córtes, teniendo en consideracion estas razones, tendrán á bien admitir la indicacion que al efecto haré en ocasion oportuna.»

Con el fin de que se honrase desde luego por las Córtes la memoria de los caudillos de la libertad que fueron víctimas de ella en Villalar, presentó el Sr. Diaz Morales la siguiente indicacion:

«Que se inscriban en el salon los nombres de los Procuradores en Córtes Padilla, Maldonado y Bravo.»

Leida esta indicacion, dijo

El Sr. **DIAZ MORALES**: Poco hay que decir para apoyar esta indicacion, que se dirige á tributar un premio justo á la memoria de esos héroes, Procuradores dignos de la Nacion española, porque ello se recomienda por sí mismo. Tambien juzgo oportunísimo que tengamos á la vista dentro del salon de Córtes sus nombres, para que nos recuerden continuamente nuestro deber.

El Sr. **NAVAS**: Desde que se trató en las Córtes de las exequias que se pensaban hacer en los campos de Villalar á los patriotas Padilla, Maldonado y Bravo, extrañé que no se hiciese mencion del Obispo de Zamora, Acuña, no menos patriota que los otros tres, cuando ayer me hallé con esta carta de Zamora sin que yo hubiese antes escrito nada sobre el particular. (*La leyó.*) Creo que el autor de esta carta (1) no reparará en que

yo publique su nombre: es del Empecinado, que me escribe con fecha de 14 de Abril. Las Córtes han oido sin duda con mucho agrado todo lo que acaba de leer el Sr. Allende en esa exposicion, y yo siento haberlas incomodado un poco, porque no habrán oido con mucho agrado lo que acabo de leer. Pero me parece que nos hallamos en el caso de manifestar la opinion de unos y de otros.

El Sr. **PUIGBLANCH**: No son solo esos héroes de Castilla los que merecen llamar la atencion de las Córtes, sino tambien los de Aragon. Hace algun tiempo tenia ánimo de hacer una indicacion á fin de que se inscribiesen en este salon el nombre de Juan de Padilla, como el héroe en cuya muerte espiró la libertad de Castilla, y el de D. Juan Lauza, en la cual acabó la libertad de Aragon. Jefes uno y otro de los sostenedores de la libertad de los dos reinos, tienen igual derecho á nuestra gratitud y memoria, y merecen ser inscritos como los principales caudillos de la libertad en este salon.

El Sr. **DIAZ MORALES**: He pedido que se inscribiesen los nombres de esos tres héroes, por haber sido Procuradores de Córtes, es decir, de un carácter igual al nuestro. Y así, pido que se vote mi indicacion, sin gastar más tiempo en una cosa tan justa como sencilla.

El Sr. **GOLFIN**: Yo creo que no tan solo no se pierde el tiempo que se emplea en esta clase de deliberaciones, sino que las Córtes nunca se emplean mejor que cuando se ocupan en decretar premios á los patriotas acreedores á la gratitud de sus conciudadanos. La cuestion presente además tiene en su favor la circunstancia particular de ir á recaer este premio en favor de la razon y de la virtud ultrajada por espacio de trescientos años, presentándola las Córtes á la gratitud nacional y á la admiracion del mundo entero con todo el brillo que caracterizó sus acciones. Hoy van á recibir los ilustres Padilla, Maldonado y Bravo el premio de sus sacrificios, por lo que celebrando extraordinariamente la indicacion del patriota que acaba de recomendarlos al Congreso, y aprobándola en lo sustancial, desearia que se hiciese una pequeña variacion. Las circunstancias de los héroes de que tratamos son muy particulares y diferentes de las de todos los demás beneméritos que ocupan en este Congreso el lugar debido á sus virtudes. Trescientos años hace que aquellos héroes oprimidos con el peso de la tiranía y despotismo, reputados, como traidores á su Pátria, cubiertos con todos los nombres de oprobio y de infamia con que se marca á los mayores facinerosos, yacian casi del todo olvidados, y aun en el día de hoy apenas son conocidos sino de un pequeño número de españoles. El nombre de los Comuneros, tan ilustre en grandes acciones, que puede ser comparable con cualquiera de los héroes más célebres de la antigüedad, es casi desconocido, repito, de la mayor parte de los españoles, por pertenecer á una época en que los progresos del conquistador Carlos V ocupan más la atencion de aquel reinado que las virtudes de aquellos ilustres vencidos. Estas circunstancias me mueven á pedir á las Córtes que antes de decidir sobre ésta indicacion la manden pasar á una comision, á fin de que esta pre-

catedral de Zamora acerca de aquellos patriotas, y especialmente del Obispo Acuña, con cuyo objeto se ofició al actual Rdo. Obispo, quien habia contestado que no existia nada en sus asientos sobre su antecesor Acuña, ni de Padilla, Maldonado y Bravo, y que se alegraba por no tener nada de los revolucionarios, á quienes llaman ahora malamente patriotas.

(1) Estaba reducida á que habiendo querido los patriotas de Castilla celebrar las exequias de aquellos insignes audillos, desearon saber qué existia en los archivos de la

sente una inscripcion, que deberá ponerse en el mismo paraje en que han sido hallados esos venerables huesos; la cual, recordando en pocas palabras la memoria de estos héroes defensores de la libertad, dé á conocer á toda la Nacion sus virtudes y mérito, y manifieste la gratitud de sus conciudadanos del año 21, y el deseo que anima á la Nacion entera, representada por este Congreso, de reparar tantos años de olvido y de abandono. Ruego, pues, al autor de esta indicacion que se convenga en que pase á una comision especial, á fin de que presente esta inscripcion en un término tan breve, que las Córtes puedan dar el decreto conveniente para el dia 7 del mes de Mayo próximo, en que se trata de celebrar esta patriótica funcion.

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: La provincia se ha adelantado á los deseos del Sr. Golfin, pues tiene acordado erigir un monumento á estos insignes caudillos, en el cual se pondrá una inscripcion digna del grandioso objeto á que se dirige.»

Declaróse el punto suficientemente deliberado, y se acordó que la indicacion pasase á una comision especial que al efecto se nombraría.

El Sr. *Echeverría* manifestó al Congreso que le constaba que existia en el archivo de Simancas la causa original que se formó á estos insignes caudillos, juntamente con el célebre Obispo de Zamora, Acuña, que tuvo igual suerte desgraciada que aquellos; y que estando no menos ignorada la verdad de aquellos sucesos, que vilipendiada la memoria de sugetos tan dignos como acreedores á la gratitud nacional, pedia á las Córtes se sirviesen mandar que se formase un extracto exacto y circunstanciado de dicha causa, el cual se imprimiese de cuenta del Estado, y se vendiese á un precio cómodo para que todo el mundo pudiese comprarlo.

En consecuencia de esta manifestacion, presentó la siguiente indicacion:

«Hallándose en el archivo de Simancas la causa del Obispo de Zamora, Acuña, y la de sus compañeros Padilla, Maldonado y Bravo, pido que se haga un extracto de la misma, se imprima y dé al público para noticia de todos.»

Leida esta indicacion, volvió á tomar la palabra, diciendo

El Sr. **ECHEVERRÍA**: Prescindo en esta indicacion de cualquiera imputacion que quiera hacerse á la vida pública y privada de este famoso Obispo. Mi intento es solo que se publique la causa que se le formó por haber contribuido á sostener á los Comuneros; y no solo quisiera que se divulgase por España, sino por toda la Europa, y que se encargase al mismo Sr. Gonzalez Allende, que tiene á su cuidado el archivo de Simancas, el hacer un extracto, para que se hiciese una cosa digna del objeto.

Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision especial que ha de examinar la indicacion del Sr. Diaz Morales.

Tambien se pasaron á la misma comision, despues de admitidas, las siguientes:

De los Sres. Solanot, Villa y Lopez (D. Marcial).

«Pedimos que las Córtes manden inscribir en el salon de Córtes, igualmente que los nombres de Padilla, Maldonado y Bravo, el de D. Juan de Lanuza.»

De los Sres. Puigblanch, Villanueva y Romero Alpuente.

«Que se inscriban en el salon de Córtes los nombres de Juan de Padilla y de Juan de Lanuza, como que fue-

ron los dos principales héroes en cuya muerte acabó la libertad de Castilla y la de Aragon.»

Concluido este incidente, tomó la palabra y dijo

El Sr. **ROVIRA**: Conocida es á todos la gran ventaja que resulta á la sociedad de la conservacion del arbolado, tanto para la arquitectura naval como civil, para combustible, máquinas y demás usos conocidos. Tambien lo es el gran mal que de muchos años á esta parte se ha hecho en España en los bosques. Las Córtes de Toledo del año de 1525, en la peticion 90, 91 y 92, creyeron que seria muy útil el tomar en consideracion este negocio. Nadie duda que la agricultura padece mucho en España por falta del arbolado, porque este es un conductor eléctrico del agua, cuya abundancia, además de dar fertilidad á la tierra, aumenta el caudal de los rios, muchos de los cuales eran antes navegables, cuando ahora no tenemos uno que lo sea. En Francia la conservacion de los bosques nacionales está encomendada particularmente á la Cámara. Así que me ha parecido que no seria inoportuno llamar la atencion de las Córtes sobre el particular, conociendo cuánto urge una medida como esta en el dia en que se trata de llevar á efecto el repartimiento de bosques, baldíos y propios, y el que las Córtes dicten una ley que corte los males y evite los destrozos que se puedan causar en los bosques y su reproduccion. Estas reflexiones me han conducido á presentar á las Córtes la indicacion siguiente:

«Pido que las Córtes resuelvan que la comision de Agricultura presente una ley en la que sin perjudicar al derecho de propiedad, ni á la libertad que todo ciudadano tiene para disponer de lo suyo, corrija la destruccion del arbolado, particularmente de los de realengo, propios y comunes, que se van á repartir ó á enajenar.»

Admitida esta indicacion, se mandó pasar á la comision de Agricultura, á la cual se agregará el autor de la indicacion, el Sr. Rovira.

El Sr. Calatrava presentó á las Córtes una exposicion de D. Rafael de Isasi, D. Antonio Bresca y otros varios ciudadanos, vecinos de la ciudad de Málaga, en la cual, refiriendo la persecucion que han sufrido en los seis años últimos por su adhesion al sistema constitucional, pedian al Congreso se sirviese declarar contra quienes habian de repetir los daños y perjuicios que se les han ocasionado, y de quién habian de reclamar las cuantiosas multas que se les exigieron. Recomendó el mismo Sr. Calatrava muy eficazmente esta solicitud, por fundarse en hechos cuya certeza dijo le constaba, no menos que el decidido patriotismo y distinguido mérito de los que la hacian. Las Córtes acordaron que esta exposicion pasase á la comision que entiende en lo relativo á las causas de Estado formadas en 1814.

A la misma se pasó otra exposicion documentada del ciudadano D. Casimiro Cabo-Montero, vecino de la ciudad de Córdoba, dirigida al mismo objeto, la cual fué presentada por el Sr. Diaz Morales.

Presentó el mismo Sr. Calatrava otra exposicion, manifestando que contenia un rasgo patriótico muy digno y que por lo mismo no desagradaria á las Córtes oir la Leyóla, y decia así:

«Soberano Congreso: La compañía de cazadores del primer batallón de voluntarios nacionales de Málaga se ha llenado de santa indignación al ver los repetidos conatos de la perfidia, con el objeto de destruir nuestro sagrado Código. Afortunadamente no hay en esta provincia motivo alguno de ejercitar su celo; pero si lo hay en otras, ¿cómo pueden continuar ociosos hombres llenos de amor á su Pátria? ¿Cómo han de ver tranquilos á los enenemigos del bien, urdir continuas tramas, turbando la tranquilidad pública? Ciento sesenta bayonetas están prontas á lanzarse sobre las márgenes del Duero ó sobre cualquier punto donde peligre la paz; y el capitán de esta compañía, inflamado del mismo celo, marchará á su frente, costeándola á sus expensas todo el tiempo que sus individuos estén fuera de sus hogares. ¿Por qué, augustos padres de la Pátria, se han de repetir tales escenas? ¿Por qué hemos de alimentar en nuestro seno venenosas hidras que nos devoren? ¿Por qué está ociosa la segur de la ley, cuando está tan activo el crimen? El silencio no es ya moderación justa; es debilidad, es apatía: el grito de la Pátria excita á la venganza, y la venganza será completa. Representantes de la España, pronunciad una sola palabra, y la compañía de cazadores volará al momento do quier que se la señale.

Málaga 11 de Abril de 1821. = Antonio Bresca, capitán. = Joaquín Jelles, teniente. = Joaquín Calzado, subteniente. = Por la clase de sargentos, Ramon Dávila. = Por la de cabos, Manuel Mogollon y Peñalosa. = Por la de voluntarios, Juan de Dios Navarro.»

Concluida su lectura, añadió

El Sr. **CALATRAVA**: Persuadido de que la lectura de esta representación habrá hecho en el ánimo de los Sres. Diputados la misma impresión que en el mío, suplico á las Córtes se sirvan decir que la han oido con agrado, y mandar que se inserte íntegra en el *Diario de sus Sesiones*.

El Sr. **GOLFÍN**: Me parece que esa segunda exposición, además de imprimirse íntegra en el *Diario de Córtes*, debería pasarse al Gobierno. La oferta que hacen estos ciudadanos debe serle notoria, ya para valerse, si fuere necesario, de su patriotismo, ya para que los tenga presentes y le sirvan de datos sus exposiciones. Pocos días hace que algunos individuos del cuerpo de Guardias de Corps han hecho igual ofrecimiento; y seguramente será el cuadro más hermoso que puede presentarse, que cuando una docena de malvados intentan poner de nuevo las cadenas á sus conciudadanos, tantos dignos españoles ofrezcan sus vidas, sus caudales y el fruto de sus trabajos para sostener la libertad de su Pátria y el Trono constitucional. Esto me parece digno de que se haga aquí una particular mención y de que se pase al Gobierno, para que en sus disposiciones tenga presente lo que he dicho: que si un pequeño número de malvados intenta por sus fines particulares destruir la Constitución y sumir á sus conciudadanos en el caos de que han salido por el valor de los denodados patriotas de la Isla, una multitud de hombres decididos aguarda impaciente la señal de salir en defensa de la Constitución. Penétrese el Gobierno, á la vista de estas ofertas, de la firmeza con que debe obrar, y de que todos los patriotas españoles están prontos á derramar su sangre en defensa del sistema que felizmente nos rige.

El Sr. **CANO MANUEL**: Sin perjuicio de todo, creo que esta solicitud, por el modo con que está concebida y por los patrióticos sentimientos que envuelve, es digna de una contestación directa de las Córtes, esto es, del Sr. Presidente. Yo, en el tiempo que ocupé la silla, di,

por autorización del Congreso, contestación á dos manifestaciones que se pasaron por los oficiales del cuerpo de Guardias, y me parece que habiéndose hecho esto entonces, podría adoptarse ahora lo mismo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Creo que el conducto legal es el Gobierno, y por él se contestará á los interesados.»

Las Córtes declararon haber oido la exposición con particular agrado, y mandaron que se insertase íntegra en este *Diario de sus Sesiones*.

El Sr. **Calatrava** pidió que al comunicarse esta representación al Gobierno se añadiese por los Secretarios de Córtes al de la Gobernación de la Península que en nombre del Congreso se diesen las gracias á esta compañía por su generoso ofrecimiento.

Por el Sr. Florez Estrada se presentó también otra exposición del ayuntamiento de la ciudad de Oviedo, haciendo presentes los graves males que se han seguido á aquella provincia de la falta de cumplimiento del decreto de 26 de Octubre último con respecto al Obispo de su diócesis, así por no habersele ocupado las temporalidades, como por continuar rigiendo la diócesis por medio de su antiguo provisor, el cual con sus órdenes á los arcipresbiteros impedía la publicación de las del jefe político, villipendiando así la autoridad civil, impidiendo la secularización de los regulares y haciendo un estrago terrible en la opinión pública, además de causar las mayores vejaciones á los arrendatarios de las rentas de la mitra por medio de sus mayordomos, contra quienes despachaba continuos apremios y ejecuciones, viéndose los pueblos inundados de notarios que los afligian más y más con diligencias judiciales, por cuyo medio había recaudado últimamente sobre 20.000 duros, cuando por el contrario, no podían conseguir los pensionistas el pago de sus asignaciones á pesar de sus repetidas instancias; por lo cual pedía á las Córtes tomasen las más eficaces providencias para cortar de raíz tamaños males, como igualmente para que el cabildo eclesiástico nombrase gobernadores del obispado dignos de desempeñar tan sublime encargo.

Después de leída la exposición, añadió

El Sr. **FLOREZ ESTRADA**: Yo sé que se han tomado providencias por el Ministerio á que corresponde; pero no puedo menos de presentar á las Córtes, como se me encarga, esta exposición, en que, como se ha visto, se hacen presentes los gravísimos males que se han seguido de que aquel Obispo no haya salido de la diócesis, y se manifiesta que el espíritu público se ha extraviado, y que se pierde cada día más y más, porque los curas no cumplen con ninguna de las órdenes del jefe político, dirigidas á sostener el sistema de libertad que nos rige.»

Indicóse que esta exposición pasase al Gobierno para los efectos convenientes, y dijo

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: No me opongo á que pase al Gobierno; pero ya vemos cómo éste se ha conducido. Me parece que debía pedirse informe al Gobierno sobre esto, sin perjuicio de que se le pasase la exposición para exigir la responsabilidad á quien corresponda, porque de nada sirve que se den leyes si no se ejecutan. ¿Qué daños no han hecho esos Obispos mientras han permanecido con sus temporalidades y su autoridad? Esos 20.000 duros que han cobrado no valen nada: lo que importa es, en cuanto mira á la des-

truccion del sistema, el haber enviado á todas las aldeas los frailes más irreligiosos y más enemigos de aquel. Lo mismo ha hecho el de Tarazona y otros. Estoy reclamando sobre esto desde el primer día de la legislatura, y aunque las Córtes no han resuelto acerca de los Obispos sospechosos, por lo menos, repitiéndose ya los ejemplares, no deben desentenderse de estas reclamaciones, cuando son tantas y tan respetables. Así, para exigir la responsabilidad si hay lugar á ella, pido que se diga al Gobierno informe sobre los motivos que ha habido para una detencion tan escandalosa.

El Sr. **FLOREZ ESTRADA**: Estoy enterado de que por el Ministerio de Gracia y Justicia se han tomado medidas ahora recientemente; pero no me opondré á que se exija la responsabilidad si hay lugar á ella, porque se han seguido males muy considerables. El Obispo ha entorpecido la marcha del espíritu público; el gobernador que ha dejado, ha sido nombrado por él y no por el cabildo, el cual no ha querido nombrarle, como lo ha verificado el de Leon. El cabildo de Oviedo ha manifestado en esto que no reconocia la autoridad de las Córtes, pues que no reconocia como legítima la remocion del Obispo, y creo que las Córtes no pueden menos de tomarlo todo esto en consideracion. Me parece, pues, que este asunto se debe pasar á una comision para que presente su dictámen sobre los diversos puntos que se han expuesto.

El Sr. **GARCÍA PAGE**: Sin oír al Gobierno me parece que no se debe tomar resolucion alguna. Sé que tanto acerca de este Obispo, como de otros que firmaron el manifiesto llamado de los 69, ha habido alguna oposicion de parte del Rdo. Nuncio, y que el Gobierno ha consultado al Consejo de Estado. Pero todo esto no se puede hacer en un dia, ni como lo hizo Napoleon, que dijo «no haya frailes en España,» y en ocho dias no los hubo. Lo que yo desearia es que se exigiera la responsabilidad al Gobierno cuando no procediese por los trámites constitucionales. En este asunto ya se han tomado providencias para que el Rdo. Obispo salga de su diócesis y el cabildo nombre gobernador; y al mismo tiempo se ha comunicado orden al jefe político para que las haga llevar á debido efecto. Todo esto debe tener en consideracion el Congreso. No me opongo á que el Gobierno informe; pero lo hago todo presente para evitar una resolucion menos meditada.»

Declaróse el punto suficientemente deliberado, y se acordó que dicha exposicion se remitiese al Gobierno para los efectos convenientes.

Con este motivo, y consiguiente á lo que habia expuesto el Sr. Romero Alpuente sobre el particular, presentó la siguiente indicacion:

«Para acordar las Córtes la responsabilidad contra quien corresponda, como lo pido, ruego á las Córtes que sin perjuicio de pasarse al Gobierno esta representacion, quedándose copia de ella, informe sobre las causas de no haberse cumplido hasta ahora lo mandado en el decreto de 26 de Octubre de 1820.»

Leida esta indicacion, habló en estos términos

El Sr. **SAN MIGUEL**: Diré solamente que lo que expone el ayuntamiento de Oviedo es cierto, esto es, el retroceso del espíritu público por efecto de la marcha que ha seguido el Obispo; pero el no haberse tomado providencias hasta poco há, ha provenido de que las exposiciones del Obispo han sido tan artificiosas y tan tortuosas, que parecia querer en unas contrariar, y en otras obedecer y sujetarse á las disposiciones de las Córtes. Por eso ha tenido el Gobierno que pasarlo todo al Con-

sejo de Estado, el cual por sus muchas ocupaciones no ha podido dedicarse á este asunto con prontitud; pero ya creo que lo ha despachado, y que en su virtud se han dado providencias.

El Sr. **NAVAS**: Han sido repetidos los clamores dirigidos al Gobierno por particulares y corporaciones contra la conducta de los Obispos. Sé el grande embarazo del Gobierno para tomar determinacion sobre este punto, el cual consiste en que todas las exposiciones vienen sin formalidad y sin pruebas; y el Gobierno no puede tomar determinacion respecto de estos Obispos, de propia autoridad, por quejas generales ni por cartas que se le dirijan por el correo. Las Córtes tampoco han establecido hasta ahora un medio que facilite al Gobierno tomar determinaciones prontas respecto de los Obispos sospechosos. Los que se quejan, debian tambien cuidar de hacer unas sumarias informaciones, para que pudiese proceder el Gobierno con seguridad y sobre datos fijos; pues por una sola carta ó cosa semejante no ha de dar sus providencias, porque entonces volveriamos al tiempo del despotismo. Acerca de los 20.000 duros de que se ha hablado, era menester saber si proceden de rentas atrasadas, ó de las que se venzan en adelante; pues la ocupacion de las temporalidades no recae sobre las vencidas, y en los obispados las rentas no se cobran regularmente sino con un año ó dos de atraso. Es necesario tener presente todo esto, para no precipitarse en una resolucion por solo cartas ó avisos de quienes deberian, en lugar de estos medios, presentar una informacion sumaria de los hechos.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: No se trata ahora más que de este Obispo, y solo por incidencia se ha hablado de los demás. No se trata tampoco de exigir la responsabilidad á nadie, sino de saber por qué ha habido en el cumplimiento de la ley terminante una dilacion tan extraordinaria, tan escandalosa y que tantos males ha producido. No se necesita ningun proceso para ello. ¿Esta representacion por ventura es algun papel cualquiera? Para mí es el más recomendable que se puede presentar, para pedir lo que aun sin él y sin nada debia pedirse, que es un informe. Es un papel presentado por el ayuntamiento de Oviedo y apoyado por la Diputacion provincial. No digo que consista en el Gobierno la dilacion, ni en el Consejo de Estado: no digo en quién consista, sino que el Congreso debe saber en quien ha consistido, para ver si há lugar á exigirle la responsabilidad.»

Declaróse el punto suficientemente deliberado; y admitida la indicacion, manifestó el Sr. *Cepero* que podrian variarse los términos diciendo: «las causas que ha habido para no cumplir la ley de 26 de Octubre:» despues de lo cual fué aprobada sin hacerse variacion alguna.

Tambien presentó el mismo Sr. Romero Alpuente otra que decia:

«Para que se logren las intenciones de las Córtes, tanto en su decreto sobre ser interinos los magistrados y jueces de primera instancia, como en su ley acerca de abreviar los trámites de las causas de Estado, pido que las Córtes se sirvan declarar que el Gobierno, sin necesidad de oír al Consejo de Estado, puede, hasta que se provean en propiedad estas magistraturas y juzgados, remover con sus sueldos y honores á los magistrados ó jueces interinos que le parezca, y nombrar interinamente á los sugetos que tenga por conveniente.»

Consideróse ésta como proposicion, y consiguientemente leida por primera vez.

A la comision de Legislacion se mandó pasar una *Memoria sobre la nobleza, importancia y excelencia de los escribanos y notarios, con indicacion de sus abusos y defectos, y de la reforma necesaria para su perfeccion, con una breve observacion sobre las fórmulas de los contratos públicos*, que por mano del Sr. Florez Estrada presentaba á las Córtes el ciudadano D. Narciso Font, individuo honorario de la Academia de San Isidro de Madrid, notario del número de Figueras y escribano de la subdelegacion de guerra de Rosas.

El Sr. *Martel*, recordando la indicacion que habia hecho el Sr. García Page para que se destinase á los taquígrafos de los periódicos un sitio más proporcionado que el que tienen en la actualidad, manifestó que la comision del Gobierno interior habia pedido informe sobre ello al inspector del Palacio de las Córtes, el cual lo habia evacuado diciendo que en la actual forma que tiene el salon de las sesiones no encontraba arbitrio para ello sin causar la mayor deformidad, y que solo podria conseguirse el objeto adoptando la medida de que los empleados en la redacion del *Diario de Córtes* se colocasen en el centro del pavimento del salon, como se practica en otros Congresos, y los taquígrafos de los periódicos en la tribuna que en la actualidad ocupa la redacion del *Diario*. Habiéndose manifestado por el Sr. *Presidente* los grandes inconvenientes que habia en la adopcion de esta medida, acordaron las Córtes que la comision, examinando bien este negocio, informase á las mismas sobre el particular, para lo cual se le pasase el informe del inspector del edificio de Córtes.

Hízose la lectura del proyecto de ley penal contra los infractores de la Constitucion, el cual le hallaron las Córtes conforme con lo que habian resuelto en este punto.

Siendo la hora de que saliese la diputacion que habia de presentar á la sancion del Rey este proyecto de ley, con el de abreviacion de trámites en las causas por delitos contra la seguridad del Estado, y el que prohibe la extraccion de numerario para Roma por Bulas, Breves, etc., se leyó de nuevo la lista de los señores individuos que habian de componer la diputacion (*Véase la sesion extraordinaria anterior*), y no hallándose presente el Sr. Couto por estar indispuerto, nombró el Sr. *Presidente* en su lugar al Sr. Ugarte y Alegria, y al Sr. Gisbert en lugar del Sr. Marin Tauste, que ignorando estar nombrado para la diputacion, no se hallaba vestido de ceremonia. En seguida salió la diputacion á desempeñar el encargo que le habian confiado las Córtes.

El Sr. *Diaz del Moral* reclamó la lectura de una indicacion que habia presentado, y se hallaba concebida en estos términos:

«Pido se pase á la comision especial de Exámen de causas de Estado el expediente promovido por Doña María del Carmen Gonzalez, viuda de D. Carlos de Elías Delgado, en solicitud de que se le asigne la correspondiente pension para subvenir á la miseria á que la ha

reducido la muerte de su marido, que se verificó en uno de los presidios de Africa, á que fué condenado el año de 1814 por su adhesion al sistema constitucional.»

Recomendó el Sr. *Diaz del Moral* muy particularmente la suerte de esta señora viuda, manifestando que además de la desgracia de haber perdido á su marido en el presidio, se veia privada del cuantioso patrimonio que poseia, y habia tenido que invertir en los gastos de la causa formada á aquel y en atender á su subsistencia hasta que falleció, habiendo quedado reducida á la mayor miseria. Manifestó el Sr. *Quiroga* que el objeto de la comision á que pedia el Sr. *Diaz del Moral* pasase la solicitud era muy diferente del de conceder premios ó pensiones, lo cual era más propio de la de Hacienda. No obstante, declarado el punto suficientemente deliberado, y admitida la indicacion, se mandó pasar á la comision de las Causas de Estado formadas en 1814.

El Sr. *Solanot* pidió que se leyese una exposicion suya que tenia presentada en la mesa. Hizose así, y se hallaba concebida en los términos siguientes:

«Al principio de la legislatura última hice una proposicion al Congreso pidiendo la suspension del art. 308 de la Constitucion, y una ley que abreviase los procesos de todos los que hubiesen conspirado y conspirasen á destruir el sistema constitucional; fundado lo primero en la facultad que en dicho artículo se reservaron las Córtes en caso de exigirlo circunstancias extraordinarias, y lo segundo en el art. 286 de la misma Constitucion, que expresa se proceda en los juicios en la forma que prescriben las leyes vigentes, ó que en adelante prescribieren.

Esta proposicion no fué admitida por el Congreso; y habiéndola renovado en la actual legislatura, aumentando á ella «que si las Córtes no consideraban suficientes las medidas que abrazaba dicha proposicion para asegurar el sistema, tomasen todas aquellas que estuviesen al alcance de sus soberanas facultades,» ha tenido la misma suerte.

Veo, sin embargo, que el dictámen que se discute, reducido solo á la abreviacion de los juicios indicados, ofrece una más pronta sustanciacion de dichos juicios, y facilitará un castigo más pronto, que no ha podido verificarse hasta aquí por las leyes vigentes, y satisfará en mucha parte la vindicta pública y los deseos de todos los buenos, que claman por el castigo de los malos que han conspirado y conspiran contra el sistema, y contribuirá también á contener á estos en su arrojado temerario de atentar contra él. No veo, sin embargo, en esta sola providencia adoptadas todas las que creo precisas para asegurar el sistema en las críticas circunstancias y continuas conspiraciones que vemos realizadas, y creo de una absoluta necesidad que cooperen más directamente á apagar las conspiraciones, atrayendo á sus autores al buen sentido, y á afirmar la opinion de los pueblos, sobradamente debilitada por los malos, si no se les hace sensible, efectiva de hecho, la utilidad que les resulta del sistema constitucional y que la Constitucion exige.

Si las Córtes conociesen no estamos todavía en el caso extraordinario que previene el art. 308 de la Constitucion para suspender sus efectos por un tiempo determinado, que es en el que juzgo yo estamos desde principios de la legislatura última, y mucho más en el dia, y que contribuirá muy poderosamente á hacer desaparecer el delito, que es el fin primario que deben te-

ner las leyes, si las Cortes, repito, creyesen no haber lugar á esto, sobre lo que llamo muy poderosamente su consideracion, juzgo por lo menos indispensable adopten otras medidas indirectas que contribuirán, en la clase de auxiliares á las directas, más poderosamente que éstas, no solo á asegurar, sino á hacer amar el sistema.

Una de ellas es la ejecucion del decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, concluyendo la discusion que está empezada, y conformándose con el dictámen de la interpretacion que le da la comision para su ejecucion.

Es tan poderosa esta medida por su justicia y utilidad, que habiendo atraido á favor del sistema constitucional á la mayor parte de los pueblos de España, que interesan en ella por haber conocido que la Constitucion es la que los repone en sus antiguos derechos y propiedades por el referido decreto, la sola contradiccion que ven en la discusion pendiente los ha puesto en la agitacion más peligrosa y de las consecuencias más fatales, porque temen se les coarten en lo más mínimo los beneficios que les atribuye aquel decreto. Lo exigió la Constitucion, porque es incompatible con el espíritu de ésta el feudalismo, que abolió; porque confirmó la restitucion á la Nacion de todos los bienes que se habian enajenado de ella, y estaba mandada tantos siglos hacia por las Cortes y los Reyes: restituyó tambien á los pueblos sus antiguas propiedades, librándolos de los derechos monstruosos é injustos con que se les habia gravado: dejó á los señores su legitima propiedad, con los derechos que corresponden á la propiedad particular en general, y estableció el modo de realizarse todo esto, obligando á los señores á presentar los títulos de todos sus señoríos, y que cesasen en la percepcion de sus derechos hasta que por aquellos se declarase los que legítimamente les correspondian: sin lo cual no era posible se realizasen los efectos del decreto, como lo ha evidenciado la experiencia en los siglos que han mediado desde que se mandó la incorporacion á la Nacion de todos los bienes que se habian enajenado de ella: y el haber omitido las dos circunstancias de la presentacion de títulos y suspension de derechos, dejando en valor las leyes vigentes para la ejecucion, hubiera valido tanto como no dar el decreto, y que quedando abolidos por dicho decreto, está facilitada por aquellas dos circunstancias, sin más que una suspension momentánea de los derechos legítimos que correspondan á los señores, y evitando los enormes perjuicios que resultarian á la Corona y á los pueblos de privarles desde luego de los beneficios que les atribuye el decreto.

Otra es la abolicion de los diezmos. Sentado el principio de que por derecho divino la única obligacion de la Nacion es la de mantener el culto y sus ministros, universalmente admitido, y siendo esta una obligacion de toda la Nacion; prescribiendo la Constitucion en el artículo 8.º que todos los gastos y obligaciones de la Nacion se paguen por todos los españoles en proporcion de sus haberes, seria contrario á la misma todo gravámen parcial y exclusivo á cualquiera parte de ellos; y de consiguiente, no pueden tener lugar los diezmos, que gravitan tan extraordinaria é injustamente sobre la clase agricultora, sin infringir la Constitucion, debiéndose suplir su déficit por una contribucion directa entre todos los españoles, como dispone la Constitucion, de la que dimana la justicia principal de la abolicion de diezmos.

Lo exige igualmente la equidad y la justicia, por-

que habiendo gravitado por tantos siglos sobre la clase agricultora exclusivamente la injusta contribucion de diezmos, que importan más de 600 millones anuales, á más de pagar aquella á una con las demás clases del Estado otros 600 millones por la contribucion directa é indirecta, ¿qué razon puede haber para que continúe por más tiempo aquella enorme contribucion de 600 millones sobre la clase agricultora solamente, y con especialidad despues de haberse sancionado la Constitucion?

El modo de suplirla parece que es el único inconveniente; y estando este prescrito en la Constitucion, y siendo tan sencillo y expedito, no solo debe adoptarse como el más justo y útil, sino porque lo prescribe la Constitucion: por más justo, en atencion á las razones que quedan manifestadas; por más útil, porque de cuantos se puedan escogitar, ninguno menos gravoso á los españoles, pues solo con el de un 2 ó un 3 por 100 entra en Tesoreria la contribucion que lo ha de suplir, y cualquier otro medio haria gravitar sobre los españoles una nueva y enorme contribucion.

Igualando la clase agricultora á las demás clases por este medio, que se cree tambien imposibilitaria su cobro, producirá unos efectos tan contrarios á éste, que facilitará el más pronto cobro de la contribucion que se imponga; porque beneficiada la clase agricultora con la abolicion de diezmos, de esta contribucion que la gravaba en ciento, ¿qué dificultad tendrá en pagar una contribucion directa que se le imponga á una con las demás clases, que solo la grave en 10, 20 ó 30?

Y las demás clases del Estado, obligadas por la Constitucion á una con la agricultora á todos los gastos y obligaciones de la Nacion en proporcion de sus haberes, ¿cómo podrán negarse á realizarlo puntualmente, logrando igual beneficio que la agricultora en el pasto espiritual de que participan todos los españoles? ¿Por qué ha de suplir solo la clase agricultora el gravámen que exija? Todas las corporaciones de la Península, menos muy pocas, que han recurrido á las Cortes pidiendo la abolicion de diezmos, claman á una se suplan por una contribucion directa entre todos los españoles; y las heróicas villa de Madrid y ciudad de Cádiz, las menos interesadas en la abolicion de diezmos, han dado un ejemplo de su justicia y equidad en favor de la clase agricultora, pidiendo del modo más convincente y enérgico se suplan por el mismo medio.

El estado eclesiástico en general y el culto, debiéndose dotar competentemente, ganan en esta medida; porque indotados desproporcionalmente en el dia, y muchos sin lo preciso para vivir, lo quedarán proporcional y competentemente en lo sucesivo, sin tener que perder el tiempo en procurar su subsistencia, empleándolo todo en el desempeño de las obligaciones de su alto ministerio, separándose de todo asunto temporal que se lo impida.

La proposicion que hice en la última legislatura, y su adiccion para la abolicion de diezmos desde luego, comprende las circunstancias de haberse de suspender la ejecucion de la abolicion todo el tiempo que sea preciso para arreglar el número del clero, su dotacion y la del culto. Cabe, pues, la resolucion de la abolicion de diezmos en el dia, cuyo asunto está encargado á las comisiones de Legislacion, Hacienda y Agricultura, manifestando éstas su dictámen sobre este preciso objeto, sin que esto perjudique á lo encargado á la comision Eclesiástica sobre el arreglo del clero, su dotacion y la del culto, ni tampoco el que la comision especial de Ha-

cienda, encargada de manifestar la parte de diezmos que deben quedar en el año próximo económico de 1821, señale la que corresponda á las necesidades de la Nación; pudiendo, de consiguiente, tener efecto la abolicion de diezmos que se acuerde en el día, mediante el informe que dén las comisiones de Legislacion, Hacienda y Agricultura, despues de verificados los dos objetos encargados á las comisiones Eclesiástica y especial de Hacienda.

La última es realizar el proyecto de trasportes y alojamientos militares, presentado á las Córtes por las comisiones de Guerra y Agricultura; objeto muy interesante á los pueblos si se realiza por las Córtes, pero con muy esenciales y precisas modificaciones que indicó en mi voto particular.

Con estas tres medidas y la de la ley que se discute, quedará afirmado para siempre el sistema constitucional, porque se proporcionará un pronto castigo á los que conspiran contra él, y se interesará tan íntimamente en él á la clase más numerosa y fuerte de la Nación, haciéndoles efectivos todos los beneficios que esperan de él.

Por todo lo que suplico al Congreso se sirva tomarlas en consideracion y resolverlas en la presente legislatura.

Madrid 14 de Abril de 1821.»

Concluida la lectura de esta exposicion, dijo el señor *Presidente* que no todo podia discutirse en un dia: que el sábado inmediato se continuaria la discusion de señoríos, y sucesivamente se iria haciendo la de los demás negocios que reclamaba el Sr. Solanot. A esto añadió el Sr. *Gasco* que el expediente sobre alojamientos se hallaba en la Secretaría, pronto para darse cuenta de él cuando hubiese proporcion: que el asunto de diezmos estaba todavía en las comisiones, pero que ya estaba acordado se hiciese una modificacion en ellos, y que el de señoríos se estaba discutiendo, por lo cual se veia que los deseos del Sr. Solanot estaban ya cumplidos en parte y se irian llenando sucesivamente. Este Sr. Diputado contestó que habia hecho presente lo que le habia parecido oportuno, y que el Congreso acordase lo que mejor le pareciese.

En seguida manifestó el Sr. *Presidente* que mientras la comision de Organizacion de la fuerza armada presentaba su informe sobre las adiciones y los artículos que se habian pasado á ella, habia dispuesto se discutiese el dictámen de la comision de Milicias Nacionales, que tambien era urgente y de sumo interés. En su consecuencia, se leyó el proyecto de decreto (*Véase la sesion de 23 de Marzo último*); y habiéndose declarado haber lugar á votar sobre él, se procedió á la discusion por artículos. Leido el 1.º, dijo el Sr. *Sancho* que le parecia muy limitado el término que se señalaba en este artículo, y opinó que debia suprimirse esta parte de él. Convino en ello el Sr. *Villa*, como individuo de la comision; mas no así el Sr. *Quiroga*, que juzgó que si no se conseguia el objeto en los dos meses que señalaba el artículo, tampoco se conseguiria ni en cuatro ni en ocho ni en muchos más meses que se señalasen. Lo mismo dijo el Sr. *Romero Alpuente*, añadiendo que aun le parecia demasiado el término de dos meses. El Sr. *Priego* habló en sentido enteramente contrario, manifestando que en esto debia haber una absoluta libertad, y opinó que debia dejarse abierto el alistamiento voluntario cuando menos hasta la próxima legislatura, por cuyo medio se daria lugar á que se pudiesen conocer y apre-

ciar justamente las ventajas del sistema constitucional. El Sr. *Quiroga* insistió en que el término de dos meses era suficiente, pues si en este término no se presentaban los voluntarios, no era de esperar lo hiciesen en otro más dilatado. El Sr. *Golfín*, apoyando la opinion de los Sres. Diputados que juzgaban debia quitarse del artículo lo relativo al término de dos meses, añadió:

«No sé si he entendido bien el artículo; pero me parece que dice que donde haya Milicia Nacional voluntaria podrán los individuos alistados en la Milicia Nacional forzada pasar á la primera. A mí me parece que esto debe permitirse aun en los pueblos en que todavía no haya Milicia voluntaria. El Sr. Quiroga, individuo de la comision, ha supuesto que donde no hay Milicia voluntaria, es porque no hay el patriotismo que en otros pueblos que desde luego la formaron. En esta parte no convengo con S. S. Sé de muchos pueblos que desde el principio quisieron formar la Milicia Nacional voluntaria, y para ello acudieron á los jefes políticos, y en algunos hubo dudas y dificultades sobre el modo con que debia organizarse esta Milicia, y por esto no se formó: sobrevino luego la orden para la formacion de la Milicia Nacional no voluntaria, y los mismos que deseaban haberla formado voluntariamente en estos pueblos, se creyeron en la obligacion de entrar en la no voluntaria, formada segun el reglamento aprobado por las Córtes. Estos deberian pasar de esta clase á la voluntaria, y formarían verdaderamente un cuerpo que seria constitucional, porque, á mi parecer, la Constitucion no reposa bien sobre la Milicia Nacional mientras ésta no sea constitucional y adicta á la Constitucion.»

Aquí suspendió el Sr. *Golfín* su discurso por haber vuelto la diputacion, despues de evacuado el encargo que le habian conñado las Córtes; y el Sr. *Cano Manuel*, que llevaba la palabra, dijo:

«La diputacion nombrada por las Córtes ha desempeñado la comision que éstas le han encargado. Yo, al frente de esta misma diputacion, he hecho presente á S. M. el contenido de los tres proyectos de ley, indicándole el objeto de cada uno de ellos. S. M., con la afebilidad y agrado que acostumbra, ha respondido que los mandaria pasar al Consejo de Estado para que diese su parecer, conforme á la Constitucion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Las Córtes quedan enteradas y complacidas del modo con que el Rey constitucional ha recibido á la diputacion de su seno, y no menos satisfechas del buen desempeño de ésta en su comision.»

Continuó el Sr. *Golfín* su discurso interrumpido, haciéndolo en los términos siguientes:

«Decia que, á mi entender, la Constitucion entonces reposaba sólidamente en la Milicia Nacional, cuando ésta era constitucional, y no quisiera que para juzgar del apoyo que esta Milicia presta á la Constitucion se fijara la vista en Madrid, Barcelona, Cádiz y otros pueblos semejantes. Estos, por circunstancias particulares, por su ilustracion y otras causas bien fáciles de conocer, tienen un espíritu muy diferente del que reina en otros pueblos menos ilustrados. ¿Cómo puede, por ejemplo, compararse lo que hace la Milicia Nacional de Madrid con lo que haria, supongamos, la Milicia de esos pueblos de tierra de Búrgos, esos pequeños pueblos po-

co ó nada ilustrados, en que los descontentos y ese alto clero poderoso influyen de una manera tan fuerte? ¿Qué harían, digo, en favor de una Constitución gentes á quienes casi se les hace creer que es contra Dios, contra la religión y contra cuanto hay que ser en el mundo, y se les ha persuadido que harán el mayor servicio á Dios atacando esa misma Constitución?

La generalidad del alistamiento, por otra parte, puede armar á muchos enemigos de la Constitución; de donde resultaría que muchos que hay que piensan como Vinuesa estuvieran en la Milicia Nacional no voluntaria, á donde los llamaba la suerte. Y estos ¿no podrían trastornar ó influir al menos en el espíritu de la misma Milicia, y convertir contra la Constitución las armas que la Pátria había puesto en sus manos para sostenerla? Así, creo que estos inconvenientes se evitaban en gran parte, permitiendo que en todas partes se estableciese la Milicia Nacional voluntaria. No veo en esto inconveniente ninguno, y sí muchas ventajas.

La comisión dice que pasen de una á otra Milicia, donde la haya; pero como en muchos pueblos no la hay, y la puede haber, y yo sé de muchos no comprendidos en la Milicia Nacional forzada, que entrarían desde luego como voluntarios, se les debe facilitar, y entonces formarán en todas partes una Milicia Nacional voluntaria, con la que la Pátria puede contar. Por consiguiente, quisiera que si los señores de la comisión no hallan inconveniente, se mandase que en todos los pueblos donde no haya Milicia voluntaria pueda establecerse. Sé de pueblos que lo desean; y algun otro Sr. Diputado, el Sr. La-Llave (D. Vicente), tiene solicitud de un pueblo pidiendo que se le permita establecerla: y digo y repito que el no haberla establecido muchos, no ha consistido en no querer, sino en que no han podido, porque necesitaban la anuencia de la autoridad, y á ésta se han ofrecido dudas que lo han impedido. De consiguiente, recomendando esta idea á la comisión, ruego al Congreso se sirva también aprobar se extienda esta facultad de formar la Milicia Nacional voluntaria á los pueblos en que no la haya.»

El Sr. QUIROGA: Ha manifestado el Sr. Gofín que yo he dicho que en los pueblos en que no había Milicia Nacional voluntaria era por falta de patriotismo. Creo que no me he explicado en estos términos, y quiero que así conste.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se votó el artículo según estaba impreso, el cual se desaprobó, y en su lugar sustituyó el Sr. Medrano el siguiente:

«Los ayuntamientos de los pueblos quedan autorizados desde la publicación de este decreto para recibir en clase de milicianos voluntarios á todos los que se presenten con las circunstancias prescritas, estén ya ó no alistados en la Milicia Nacional no voluntaria.»

Aprobado este primer artículo, pidió el Sr. García (D. Antonio) que se designase el día desde el cual debía tener su cumplimiento, para evitar dudas. El Sr. Romero Alpuente contestó que desde el día de su promulgación; y el Sr. Muñoz Torrero observó que debía decirse *publicación* y no *promulgación*, porque solo se *promulgaban* las leyes sancionadas por el Rey, y la presente no era de esta clase, por ser privativa de las atribuciones de las Cortes; y el Sr. Calatrava dijo que no había necesidad de fijar la época de la publicación, porque el artículo, como se había aprobado por las Cortes, no señalaba término. «En cuanto á lo demás (añadió), sin perjuicio de formalizar una adición á este artículo, quisiera saber el dictamen de los señores de la comisión para no expo-

nerme á hacer una indicación por lo menos impertinente.

Creo que sería oportuno que en los pueblos en que hay Milicia local se diese cierta intervención á los actuales oficiales y jefes de estos cuerpos; esto es, que fuesen ellos los que recibiesen los milicianos con la aprobación de los ayuntamientos respectivos. Nadie duda que estas facultades deben estar en los ayuntamientos; pero es claro que no se les privaba de ellas, dejándoles la aprobación de las admisiones hechas por los comandantes respectivos, á quienes se les debe considerar interesados en que los que entren en la Milicia local sean los más á propósito para ello: con esta medida se honraria á los oficiales y se les daría la importancia que deben tener. Por lo que, si los señores de la comisión no tuviesen inconveniente, convendría se añadiese que donde haya Milicia local ya formada, los capitanes respectivos sean los que admitan á los individuos de esta Milicia, reservando á los ayuntamientos la facultad de aprobar ó no sus admisiones.»

Manifestó el Sr. Quiroga que no había inconveniente en ello; y habiendo expuesto el Sr. Ezpeleta que creía haberlos y muy grandes, juzgó que debía pasar á la comisión la adición que el Sr. Calatrava había indicado y estaba escribiendo.

Aprobáronse sin discusión los artículos 2.º y 3.º, y también el 4.º, suprimiéndose las palabras «por el término indicado,» en atención á haberse variado el artículo 1.º á que se referían.

El Sr. La-Santa quiso que se manifestase si sería bastante la propiedad eufitética ó útil, y el Sr. Romero Alpuente dijo que no había necesidad de semejante especificación, pues esto era demasiado claro.

Aprobóse el artículo 5.º sin discusión; y leído el 6.º, quiso el Sr. Martínez de la Rosa que se variasen sus términos diciendo que con preferencia se diesen armas á los individuos voluntarios de la Milicia Nacional local, por cuyo medio se evitara la odiosidad que esto pudiese llevar consigo, dando á entender que no se prohibía dar armas á los no voluntarios. Contestó el Sr. Zorraquín que era esta misma la idea que encerraba el artículo, pues cuando el número de los voluntarios no fuese suficiente, los ayuntamientos darían armas á los no voluntarios, según lo tuviesen por conveniente. Replicó el señor Martínez de la Rosa que aun cuando fuese esta la idea de la comisión, no estaba expresada con la claridad con que la había expresado este Sr. Diputado, ni en términos tan decorosos. Apoyó este parecer el Sr. Romero Alpuente, y el Sr. Martínez de la Rosa presentó el artículo reformado en los términos siguientes:

«En atención á la actual escasez de armas para surtir á toda la Milicia Nacional, se empezará por distribuir las que existan ó se adquieran en lo sucesivo, entre los milicianos voluntarios.»

Manifestó el Sr. Medrano que este artículo reformado no llenaba enteramente las ideas de la comisión; y el Sr. Palarea añadió que la del Sr. Martínez de la Rosa estaba comprendida en el artículo si se puntuaba bien, y por consiguiente, no había necesidad de variarlo; al paso que en el presentado por el Sr. Martínez de la Rosa no estaba bien expresada su idea, ya que no fuese enteramente contraria á lo que deseaba. El Sr. Martínez de la Rosa replicó que su objeto era el de que no apareciese una exclusiva de los no voluntarios, sino cierta especie de preferencia en favor de los voluntarios; cuya idea apoyó el Sr. Sancho como conforme con la de la comisión, aunque expresada con más delicadeza, para que no se

creyese que se negaban las armas á los milicianos no voluntarios.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó que pasase el art. 6.º á la comision, con la modificacion propuesta por el Sr. Martinez de la Rosa.

El art. 7.º se mandó que igualmente volviese á la comision, segun propuso el Sr. Calatrava, por la relacion íntima que tenia con el anterior.

Leido el 8.º, preguntó el Sr. Calatrava si los individuos de la Milicia establecida á consecuencia de la ley de Agosto próximo anterior, que en virtud del art. 5.º de la presente debian quedar excluidos, no teniendo las circunstancias prevenidas en los artículos 3.º y 4.º de este proyecto ya aprobados, deberian salir de los cuerpos de la Milicia, aun en aquellos pueblos en donde se hubiese verificado ya la union de la voluntaria y no voluntaria; y contestó el Sr. Medrano que estaba esto bien claro, pues decia «para los efectos de este decreto,» uno de los cuales era el prevenido en el art. 5.º

Insistió el Sr. Calatrava en que se pusiese el artículo con más claridad; pues aunque conocia que esta era la intencion de la comision, así como S. S. habia dudado, podrian dudar otros.

Advirtió el Sr. Medrano que el art. 5.º decia «que actualmente existen,» tuviesen ó no las circunstancias prevenidas; así como despues se añadia en éste, que donde se hubiese verificado la reunion, sean reputados para los efectos que deban corresponderles, como si lo hubieran sido desde el principio.

Preguntó tambien el Sr. Vadillo si seria arbitrario á los cuerpos de Milicia el usar de este ó del otro uniforme, y el Sr. Ezpeleta contestó que en esto debia haber una absoluta libertad. El Sr. Quiroga dijo convendria en ello, siempre que el uniforme hubiese de ser llano y que no fuviese nada de lujo, porque esto impedia que muchos se alistasen en la Milicia; y el Sr. Romero Alpuente añadió que esto seria objeto de una adiccion, mas que de ningun modo pertenecia al artículo.

Por último, preguntó tambien el Sr. Golfín si la incorporacion de que hablaba el artículo habia de ser acordada por las dos clases de Milicia de conformidad, ó dispuesta por los ayuntamientos, pues en el primer caso creia que no habria dificultad en que se verificase, pero sí en el segundo; por lo cual juzgó que debia decirse por punto general: «cuando lo hubiesen solicitado.» Y se contestó que en Cádiz se habia hecho de mútua conformidad, y que habian solicitado despues la aprobacion de las Cortes.

Declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado el art. 8.º

Leido el 9.º, y habiendo pedido el Sr. Martinez de la Rosa que se repitiese la lectura, advirtió el Sr. Medrano que este artículo no queria decir otra cosa sino que los que no prestasen el servicio personal hubiesen de prestar el pecuniario; y el Sr. Martinez de la Rosa dijo que seria una injusticia que al que estuviese pronto á hacer el servicio personal, porque faltasen fusiles, por ejemplo, se le hubiese de exigir el pecuniario. A esto respondió el Sr. Quiroga que por el contrario era muy justo que aquel que no quisiese ser voluntario contribuyese con el servicio pecuniario.

El Sr. Martinez de la Rosa supuso el caso de que la ley le llamase para ser militar, y dijo que prestándose á obedecer esta ley, no estaba obligado á otra cosa, y que lo demás seria injusto.

Contestó el Sr. Romero Alpuente que la Nacion podia decir que ínterin hubiese falta de armas, queria que el

servicio personal le hiciesen solos los voluntarios, porque los preferia en atencion á que su voluntad los llevaba á hacer este servicio y á los otros los obligaba la ley; y que los no voluntarios se hallaban en el mismo caso que los empleados públicos, que sin tener culpa tenian que pagar el servicio pecuniario; y así, los llamados por la ley, no haciendo el servicio personal, le deberian hacer pecuniario.

Observó el Sr. Sanchez Salvador que la contribucion que se imponia por este artículo iba á ser excesiva, y para muchos tal vez imposible de satisfacer, pues además de las contribuciones generales se les exigiria por esta 60 rs. anuales, cantidad que acaso nunca la habrian pagado tan exorbitante; y así juzgó que la contribucion debian satisfacerla solamente los exceptuados en la ley de 31 de Agosto, y aun opinó que para estos debia rebajarse.

Contestó el Sr. Quiroga que parecia que el Sr. Salvador habia olvidado qué clase de personas eran las que habian de pagar los 5 rs. mensuales.

Insistiendo el Sr. Cepero en la idea del Sr. Martinez de la Rosa, preguntó de qué principios de justicia habia partido la comision para imponer una contribucion á personas que se habian presentado al oír la voz de la ley, sin otra causa que porque no hubiese armas que entregarles; y respondió el Sr. Florez Estrada que la comision, habiendo visto que no podia sostenerse tanta Milicia como se habia llamado por la ley, y que habia bastante con la voluntaria, habia creido conveniente que fuese ésta sola la que hiciese el servicio personal, y que los individuos que habian de componer la otra, ya que no prestaban el servicio personal, aunque estuviesen prontos á hacerlo, prestasen el pecuniario, lo cual debia entenderse solo mientras no entrasen á servir.

Declaróse el punto suficientemente discutido, y el artículo no fué aprobado.

El 10 se suspendió en virtud de haberse desaprobado el anterior, y con el 11 se mandó volver á la comision, no obstante que el Sr. Medrano lo juzgó ya inútil.

Algunos señores individuos de la comision presentaron los tres siguientes artículos adicionales al proyecto, los cuales fueron aprobados sin discusion alguna:

«Art. 12. A pesar de lo prevenido en el art. 71 del reglamento de 31 de Agosto del año próximo anterior, respecto al sombrero redondo que en él se señala como parte del uniforme de los cuerpos de Milicia Nacional de infantería, podrán los individuos de ésta usar del morrion ó sombrero siempre que se uniformen.

Art. 13. En cada uno de los batallones de Milicia Nacional, cuando se componga al menos de seis compañías, podrá formarse una de granaderos y otra de cazadores, usando la primera de dragonas encarnadas y un plumero del mismo color, y la segunda de aquellas y éste de color verde.

Art. 14. A cualquier individuo de la Milicia Nacional que hubiese servido voluntariamente en ella con honradez, actividad y celo, si llegase el caso de entrar por suerte ó de otro modo en el servicio del ejército permanente ó Milicia Nacional activa, se le abonará para cumplir su empeño en estas dos clases la cuarta parte del tiempo que hubiere servido en aquella.»

Se leyeron, y admitidas á discusion se mandaron pasar á la comision, las siguientes adiciones á los artículos del proyecto:

Del Sr. García, al art. 1.º

«Pido que se declare si se ha de entender este ar-

título 1.º desde que se publique en el pueblo respectivo.»

De los Sres. Calatrava, García, Yuste, Navarro (D. Felipe) y La Llave, al art. 1.º

«En los pueblos en que haya actualmente Milicia Nacional voluntaria, serán los jefes y capitanes de ésta los que reciban los voluntarios que se les presenten, reservándose siempre á los ayuntamientos respectivos la facultad de aprobar ó desaprobar la recepcion.»

Del Sr. Sancho, al art. 2.º

«Despues de las palabras *otras compañías*, añádase: *ó batallones.*»

Del Sr. Palarea.

«Pido que las Córtes declaren si los individuos de cuerpos de Milicias Nacionales, compañías ó partes de las mismas, formadas en cumplimiento del precedente reglamento de 31 de Agosto, que se alistasen de voluntarios; si los oficiales, sargentos y cabos de éstos deberán

quedar exonerados de sus graduaciones, ó si deberán pasar en su misma clase á la voluntaria; ó tomar la medida que estimen oportuna.»

De los Sres. Vadillo y Zorraquin (artículo adicional).

«En los pueblos en que haya dos ó tres batallones, formarán un regimiento: de tres á cinco batallones, formarán dos, y así sucesivamente, nombrándose para cada regimiento un coronel.

Estos nombramientos se harán por los jefes de cada regimiento, y por un oficial por clase, de cada batallon.

El servicio de los coroneles en esta clase durará cuatro años.»

Anunció el Sr. *Presidente* que en los días Jueves y Viernes Santo no habria sesion, pero sí el Sábado, en el cual se continuaria la discusion del proyecto de ley sobre señoríos.

Se levantó la sesion.